



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2018-0255

Atendiendo a la falta de notificación del auxiliar designado en el cargo de curador *ad-litem*, se dispone:

Requerir a Carlos Alberto Pinilla Godoy, quien se ubica en la calle 53 n° 21-29 en Bogotá y correo electrónico cpinilla@juriscoop.com.co y pinilla925@gmail.com, para que en el **término de cinco días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación del caso, acepte la designación del cargo como curador *ad litem*.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Por Secretaría, comuníquesele por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2019 - 0087

Atendiendo a la solicitud de aplazamiento de audiencia, así como a la falta de informe de conciliación enunciada por la ejecutada, se dispone:

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 12 de agosto de 2022.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes, por lo que se les requiere, así como a los apoderados, testigos y demás intervinientes que acaten el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad atendiendo la emergencia sanitaria.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Restitución de inmueble arrendado n° 2019 - 0107

Agréguense a los autos el despacho comisorio n° 280 debidamente diligenciado, en virtud del cual la Alcaldía Local de la Candelaria realizó la diligencia de restitución sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-303670.

En su oportunidad, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022
Liquidación patrimonial n° 2019 - 0211

Requíerese mediante telegrama o por el medio más expedito a Juan Bautista Hernández Cortes, ubicado en la carrera 69B n° 75-62 de Bogotá, teléfono 3012355721, celular 3112548022 y correo electrónico bauher86@hotmail.com, para que en el **término de cinco días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación, tome posesión del cargo de liquidador.

Lo anterior, so pena de iniciar el incidente de exclusión de la lista de auxiliares.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019-0448

Atendiendo a que la supuesta excepción “*indebida acumulación de intereses corrientes y moratorios*” (sin sustento alguno) no encaja dentro del estricto catálogo de excepciones que admite la acción cambiaria (art. 784 C.Co.), **se rechaza de plano**.

Máxime cuando en realidad no se están oponiendo hechos nuevos impeditivos de las pretensiones o que controviertan el derecho sustancial que las apoya.

Como lo dice la Corte, “*en su sentido propio el vocablo “excepción” no es sinónimo de cualquier defensa (...) el demandado solo excepciona cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada*”¹.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ CSJ. SC de30 de enero de 1992; reiterada entre otras en SC- 039- 2002-6139.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019-0448

1. Mediante auto del 14 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco Popular SA, contra John Darwin Rojas Carvajal.
2. El demandado se notificó conforme mediante curador *ad litem*, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022
Despacho comisorio n° 2019-0590

Atendiendo a la falta de comparecencia del interesado a la diligencia de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20583707, así como a la solicitud del devolución del juzgado comitente, se dispone:

Devolver sin diligenciar el despacho comisorio al Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá. Ofíciense.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

JCAV

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2019 - 1429

Previo a tener por notificada a la demandada Ligia Serrato Cuellar, se requiere al demandante, para que en el **término de ejecutoria** de esta providencia, acredite el cumplimiento del inciso 2° del artículo 292 del CGP, es decir, aportar el cotejo de la copia del mandamiento de pago remitido a la ejecutada.

Lo anterior, **so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Prueba anticipada n° 2020 - 0398

Se reconoce personería para actuar a Adriana Finlay Prada como apoderada del convocante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Incumplimiento de contrato n° 2020 - 0642

No se tienen en cuenta las comunicaciones remitidas a los demandados Blanca Gilma Beltrán Bohórquez y José Avelino Beltrán Bohórquez, por cuanto el Decreto 806 de 2020 no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del CGP, así como tampoco creó una notificación mixta, por el contrario, ésta normativa dispuso de una nueva y transitoria forma de notificación, en la cual fuera posible la reducción de contagios atendiendo al actual Estado de Emergencia.

Por lo anterior, del contenido del citatorio aportado, se evidencia que optó por la notificación del artículo 291, pues fue remitida a la dirección física y no electrónica, siendo la esencia del Decreto en cita.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Incumplimiento de contrato n° 2020 - 0642

Ténganse por notificado al demandado José Avelino Beltrán Bohórquez, por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP¹, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, y propuso excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto III)
Incumplimiento de contrato n° 2020 - 0642

Se reconoce personería para actuar a Jhoanny Rico Joya como apoderado del demandado José Avelino Beltrán Bohórquez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto IV)
Incumplimiento de contrato n° 2020 - 0642

A la contestación de la demanda, así como el trámite de las excepciones propuestas por José Avelino Beltrán Bohórquez, se les impartirá el trámite de rigor una vez se encuentre integrada la *litis*.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto V)
Incumplimiento de contrato n° 2020 - 0642

Se requiere al demandante para que proceda a notificar en debida forma a los demandados Blanca Gilma Beltrán Bohórquez, Elsa María Beltrán Bohórquez, Pedro Nelson Beltrán Bohórquez, Erlinda Beltrán Bohórquez y Rito Delio Beltrán Bohórquez como herederos determinados de Rogelio Beltrán González (q.e.p.d).

Lo anterior, **so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto VI)
Incumplimiento de contrato n° 2020 - 0642

Comoquiera que la demanda se dirige contra herederos indeterminados, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a los herederos indeterminados de Rogelio Beltrán González (q.e.p.d), incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

JCAV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020 - 0669

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada (núm. 2° art. 446 del CGP) el despacho, **resuelve:**

Aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 24 de febrero de 2022, en la suma de \$85.591.331.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020 - 0669

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1.008.700.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2020 - 0706

1. Mediante auto del 26 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra Leonor Constanza Cabrera Chávez, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro.
1. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
2. El mueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

1. Ordénese la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria para que con el producto de esta se pague a la demandante el crédito.
2. Ordénese el avalúo del inmueble objeto de gravamen hipotecario.
3. Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
5. Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$1'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2020 - 0791

Previo a tener por notificada a la demandada María Erlinda Rodríguez Urrego, se requiere al demandante, para que en el **término de ejecutoria** de esta providencia, acredite el cumplimiento del requisito del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), en el sentido de aportar la constancia de cómo obtuvo el correo electrónico de la ejecutada.

Lo anterior, **so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2020-0813

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por Katherine Velilla Hernández, comoquiera que no acreditó lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2020 - 0857

1. Mediante auto del 22 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra Mónica Elisa Ortiz Villaneda, y a favor del Banco GNB Sudameris.
1. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
2. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Responsabilidad civil extracontractual n° 2021 - 0128

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a los demandados, atendiendo a que en el inciso final del numeral 2° del artículo 291 del CGP, es claro al indicar que únicamente procede **cuando la persona natural haya suministrado su dirección al Juez.**

No obstante, si la voluntad del demandante era acogerse a la disposición impuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su remisión), tampoco dio cumplimiento a los incisos 2° y 3° de la norma en cita, pues no se logró evidenciar ni las constancias de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados (Gabriel Leonardo Rodríguez Cubillos y Diana Elvira Forero Rodríguez) ni el acuse de recibo.

Recuérdese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera **automatizada**, o todo **acto desplegado por éste** que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Responsabilidad civil extracontractual n° 2021 - 0128

Ténganse por notificada a la demandada Car Taxis SAS, por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP¹, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y previas.

Igualmente, a la demandada Diana Elvira Forero Rodríguez, por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, quien dentro del término de traslado presentó llamamiento en garantía.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto III)
Responsabilidad civil extracontractual n° 2021 - 0128

Se reconoce personería para actuar a Ángela Patricia Cardozo Suarez como representante legal de la demandada Car Taxis SAS, para actuar en causa propia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

JCAV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto IV)
Responsabilidad civil extracontractual n° 2021 - 0128

Se reconoce personería para actuar a Luisa Fernanda Velásquez Ángel como apoderada de la demandada Diana Elvira Forero Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto V)
Responsabilidad civil extracontractual n° 2021 - 0128

Se requiere al demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado Gabriel Leonardo Rodríguez Cubillos.

Lo anterior, **so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto VI)
Responsabilidad civil extracontractual n° 2021 - 0128

1. El artículo 132 del Código General del Proceso consagra que *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

2. Por su parte, el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del CGP¹, indica que en los procesos de responsabilidad civil contractual o extracontractual procede, como medida cautelar, la inscripción de la demanda.

3. En este caso, en auto del 26 de julio de 2021, erróneamente se decretó el *“embargo de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas de (...)”*, lo cual resulta improcedente.

Por lo tanto, se procede a corregir la actuación, por lo que se dispone:

Primero: Dejar sin efecto alguno el numeral 2° del auto del 26 de julio de 2021, mediante el cual se ordenaron las medidas cautelares.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de “embargo de las sumas de dinero”. Por Secretaría ofíciase y tramítese.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--

¹ La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto VII)
Responsabilidad civil extracontractual n° 2021 - 0128

Se pone en conocimiento de las partes que a las excepciones de mérito, a la excepción previa y al llamamiento en garantía, se les impartirá el trámite de rigor una vez se encuentre integrada la *litis* y las actuaciones (demanda principal y llamamientos en garantía) en el mismo estado procesal.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto VIII)
Responsabilidad civil extracontractual n° 2021 - 0128

Ante la admisión del llamado en garantía (La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La Equidad Seguros Generales), mismo del que se duele la demandada Car Taxis SAS que no fue vinculado al proceso, conforme a la excepción previa del numeral 9º del artículo 100 del CGP "*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*", se dispone rechazar la misma por sustracción de materia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto IX)
Responsabilidad civil extracontractual n° 2021 - 0128

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 82 del CGP, el juzgado resuelve:

1. Admitir el anterior llamamiento en garantía, formulado por Diana Elvira Forero Rodríguez.

2. Del mismo córrasele traslado a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La Equidad Seguros Generales, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 *ibídem*.

3. Téngase en cuenta el término de seis (6) meses para la eficacia del llamamiento (art. 66 *ejusdem*).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0291

Previo a reconocer al Patrimonio Autónomo Fafp Canref, como cesionario de Scotiabank Colpatria SA, se dispone:

Requerir al Patrimonio Autónomo Fafp Canref, para que aporte su certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente, con una expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0291

Atendiendo al resultado negativo de la notificación del demandado, se dispone:

Por Secretaría, emplácese al demandado Hernán Andrés García Cruz, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0385

1. Mediante auto del 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco GNB Sudameris SA, contra Lucía Cocunubo.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0387

1. Mediante auto del 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra Danilo Pirarán Suarez y Margery Rojas Correa, y a favor de Titularizadora Colombiana SA Hitos, como endosataria en propiedad del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
1. Los demandados se notificaron por aviso, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.
2. El inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

1. Ordénese la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria para que con el producto de esta se pague a la demandante el crédito.
2. Ordénese el avalúo del inmueble objeto de gravamen hipotecario.
3. Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
5. Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$1'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2021-0542

Atendiendo a la admisión del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad demandada y previo a remitir el expediente de la referencia, se dispone:

Ofíciase a Francisco Javier Lara David, en calidad de secretario administrativo del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, para que en el **término de cinco días**, contados desde el momento en que reciba la comunicación, allegue el auto de “*apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad Bio Innova Bebidas y Alimentos SAS*” proferido dentro del expediente n° 2022-01-014870 del 19 de enero de 2022, a efecto de ordenar la remisión del expediente de la referencia.

Tramítese por Secretaría y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0590

Téngase por notificada por conducta concluyente a María Catalina Lobo Guerrero González, en calidad de demandada, quien solicitó amparo de pobreza.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

JCAV

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0590

En atención a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada y teniendo en cuenta que se reúne los requisitos del artículo 151 del CGP, el despacho, resuelve:

Otorgar el amparo de pobre a María Catalina Lobo Guerrero González bajo los efectos del artículo 154 del CGP, para el efecto se designa como su abogado a Brian Alejandro Porras Rivera.

Comuníquesele el nombramiento al correo electrónico alejandroporras.abogado@gmail.com

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0628

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento a la demandada, se requiere al demandante para que intente la notificación electrónica conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias del caso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0628

Previo a disponer sobre el requerimiento de la Unidad Nacional de Protección, se requiere a la demandante para que acredite el trámite del oficio n° 1135 del 12 de octubre de 2021.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0642

En atención a la solicitud que antecede de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 92 del CGP establece que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el despacho, **resuelve:**

1. Autorizar el retiro de la demanda.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0719

Previo a tener por notificado al demandado Harry Jamri Mugarbi, se requiere al demandante, para que en el **término de ejecutoria** de esta providencia, acredite el cumplimiento del requisito del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) respecto del correo del ejecutado.

Lo anterior, **so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

JCAV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0756

La contestación emitida por Compensar EPS, en la que pone en conocimiento la dirección electrónica del demandado, se agrega a los autos, y en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento del auto de 25 de marzo de 2022

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0756

1. Mediante auto del 22 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco Finandina SA, contra Javier Eduardo Tibaduiza Sácupa.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0778

Previo a tener por notificado a la demandada Magda Emilce Hernández, se requiere al demandante, para que en el **término de ejecutoria** de esta providencia, acredite el cumplimiento del requisito del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) respecto del correo de la ejecutada.

Lo anterior, **so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0781

Requiérase **mediante telegrama a la dirección física y electrónica** a Blanca Cecilia Buitrago Díaz, quien se puede ubicar en la calle 104 n° 21-50 oficina 503 barrio Chicó Navarro en Bogotá, celular n° 3123202461 y correo electrónico: b.buitrago1@gmail.com, para que en el **término de cinco días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación, tome posesión del cargo de liquidadora.

Lo anterior, so pena de iniciar el incidente de exclusión de la lista de auxiliares.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2021 - 0849

Téngase por revocado el poder conferido a Diana Esperanza León Lizarazo, por parte del demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, en virtud de la designación de otra apoderada (Katherín López Sánchez).

Lo anterior, atendiendo a que *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (inciso 3° del art. 75 del CGP).*

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2021 - 0849

Se reconoce personería para actuar a Katherín López Sánchez como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022 (Auto III)
Garantía mobiliaria n° 2021 - 0849

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días se apersona de las diligencias, en el sentido de acreditar la aprehensión del vehículo. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022 (Auto III)
Garantía mobiliaria n° 2021 - 0849

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días se apersona de las diligencias, en el sentido de acreditar la aprehensión del vehículo. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0977

Téngase por notificado por conducta concluyente a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, en calidad de acreedor de la deudora Olga María Ordoñez, cuya acreencia se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0977

Se reconoce personería para actuar a Nadín Alexander Ramírez Quiroga como apoderada de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto III)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0977

Se requiere a la liquidadora Blanca Cecilia Buitrago Díaz, a efecto de que se sirva dar inmediato cumplimiento al numeral 3° del auto del 4 de noviembre de 2021, en el sentido de notificar por aviso a Juan Pablo Zapata Torres y a la Secretaría de Hacienda de Chía, allegando las constancias de entrega efectiva.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto IV)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0977

Previo a admitir la intervención de José David León Parra como apoderado del acreedor Juan Pablo Zapata Torres, se le requiere para que allegue el poder especial para actuar en este proceso conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 1052

1. Mediante auto del 25 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Miguel Humberto Saavedra Hernández.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 1131

Téngase por notificado por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP¹, a los acreedores Banco de Bogotá y Bancolombia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 1131

Se reconoce personería para actuar a Diana Natalia Ramos Ulloa como apoderada del acreedor Banco de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto III)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 1131

Se reconoce personería para actuar a Oskar William Muñoz Ortega como apoderado del acreedor Bancolombia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto III)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 1131

Se reconoce personería para actuar a Oskar William Muñoz Ortega como apoderado del acreedor Bancolombia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto IV)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 1131

Previo a tener por justificada la “no aceptación del cargo” de la liquidadora designada en auto del 20 de enero de 2022, se dispone:

Se requiere a Consuelo Arango Galvis, por el **término de cinco días**, a efecto de que proceda a acreditar en debida forma mediante acta de exclusión, aceptación de renuncia, y/o documento similar que en el que conste que “desde el 2020 no ejerce como auxiliar de la justicia”.

Lo anterior, so pena de las sanciones del artículo 50 del CGP. Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0061

Previo a tener por notificada a la demandada María del Pilar Gutiérrez Aranzalez, se requiere al demandante, para que en el **término de ejecutoria** de esta providencia, acredite el cumplimiento del requisito del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), en el sentido de aportar la constancia de cómo obtuvo el correo electrónico de la ejecutada el cual enuncia en el “*Formato Único de Vinculación*”, el cual deberá allegarlo para el efecto.

Lo anterior, **so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0084

Atendiendo al resultado negativo de la notificación del demandado, se dispone:

Por Secretaría, emplácese al demandado Gabriel Antonio Paniagua Castrillón, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2022-0210

1. Mediante auto del 16 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Grupo Jurídico Deudu SAS - Deudu como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA, contra Néstor Marino García Villegas.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0738

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- Se pretende en este asunto el pago de \$12.529.307 correspondientes a capital, más los intereses de mora que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, contenidos en el pagaré n° 125777.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 0740

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 0750

Se reconoce personería para actuar a Saira Cristina Solano Mancera como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022
Resolución de contrato n° 2022 - 0752

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Moisés Salinas Guerrero¹.
2. Indique el juez a quien dirige la demanda, teniendo en cuenta la cuantía del proceso (núm. 1° del art. 82 del CGP).
3. Indique el domicilio del demandante (núm. 2° del art. 82 del CGP).
4. Indique la identificación y el domicilio de la demandada y de su representante legal (núm. 2° del art. 82 del CGP).
5. Formule el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del CGP, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y el valor de los perjuicios reclamados.
6. Intégrese todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2022
Divisorio n° 2022 - 0835

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Jorge Enrique Ruíz González¹.
2. Indique en debida forma el juez a quien dirige la demanda (tanto en el poder como en la demanda), por cuanto no es competencia del juez circuito (num. 1° art. 82 CGP).
3. Corrija tipo y valor de cuantía y plásmela en debida forma tanto en el poder como en la demanda (num. 9° art. 82 CGP).
4. Acredite la inscripción de la dirección profesional del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° del Decreto 806 de 2020) y plásmela en el poder.
5. Aporte el poder en cumplimiento de los requisitos del inciso 2° del artículo 74 del CGP, o en cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que incluya el tipo y número de identificación de los intervinientes en el proceso.
6. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de venta de manera legible para el año 2021.
7. Aporte dictamen pericial en el que se determine el valor del bien y el tipo de división (en caso de ser posible), conforme al inciso 3° del artículo 406, en concordancia con el 206 del CGP.
8. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy art. 8° de la Ley 2213 del 2022): *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, respecto al correo de la parte demandada.
9. Allegue nuevo escrito de la demanda en la además de plasmar las correcciones aquí indicadas, se consigne el desistimiento de las

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



pretensiones tercera y quinta, y demás manifestaciones indicadas en escrito subsanatorio presentado en el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 4 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

JCAV